

DECISIÓN 12/2018 DEL CONSEJO AUDIOVISUAL DE ANDALUCÍA POR LA QUE SE ADVIERTE AL PRESTADOR PÚBLICO CANAL 43 DE LA EMISIÓN DE COMUNICACIONES COMERCIALES DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN HORARIO NO PERMITIDO SUSCEPTIBLES DE INDUCIR AL PÚBLICO A ERROR EN CUANTO A SU NATURALEZA PUBLICITARIA.


REF. EXAC-2018-015

1. El Consejo Audiovisual de Andalucía ha detectado, a través de su sistema de seguimiento de medios, la emisión de una pieza en la que se publicitan bebidas alcohólicas por parte del prestador público de televisión local Canal 43 (TDT Estepona, Manilva, Casares y Benahavís, S.L.). Dicha emisión puede inducir a error al público en cuanto a su naturaleza publicitaria y, además, se realiza en horario no permitido, al tratarse de una comunicación comercial televisiva de bebidas alcohólicas con un nivel inferior a veinte grados, que sólo podría ser emitida en la franja horaria comprendida entre las 20:30 y las 6 horas.

2. La emisión se produjo el día 30 de enero entre las 12:21:32 y las 12:24:45 horas durante el transcurso de un programa especial dedicado por el prestador a la presencia de Manilva en Fitur. El espacio recoge la presentación del *stand* de la localidad en la feria de turismo, incluyendo declaraciones de autoridades políticas. Posteriormente, una periodista explica que se ha producido la presentación del vino *Chan de Rosas* Aires de Manilva, introduciendo imágenes del producto y del público consumiéndolo. A continuación, entrevista al responsable del mencionado vino, quien pondera sus supuestas virtudes y especifica dónde se puede adquirir el producto.

3. El Consejo Audiovisual de Andalucía considera que la pieza emitida hace publicidad de la mencionada bebida alcohólica, ya que, de manera continuada, se realiza promoción exclusiva de esa marca comercial de alcohol en un horario no permitido, citando de manera reiterada el nombre comercial del producto y ofreciendo imágenes en primer plano de las botellas con la marca claramente visible. Todo ello, además, tiene lugar durante la retransmisión de un programa especial dedicado a una feria de turismo, por lo que el espectador podría ser inducido a error al otorgarle a la pieza descrita un valor informativo en lugar de otro promocional.

4. El artículo 2.32 de la Ley 7/2010, de 31 de marzo, General de Comunicación Audiovisual (LGCA, en adelante), define la comunicación comercial audiovisual televisiva encubierta como *la presentación verbal o visual, directa o indirecta, de los bienes, servicios, nombre, marca o actividades de un productor de mercancías o un prestador de servicios en programas de televisión, distinta del emplazamiento del producto, en que tal presentación tenga, de manera intencionada por parte del prestador del servicio de comunicación audiovisual, un propósito publicitario y pueda inducir al público a error en cuanto a la naturaleza de dicha presentación. Esta presentación se considerará intencionada, en particular, si se hace a cambio de contraprestación a favor del prestador de servicio.*

Código:	ZZW2D723Y2YAHDDLdLAdhoKkA/LP66	Fecha	22/03/2018	
Firmado Por	MARIA EMELINA FERNANDEZ SORIANO			
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	1/3	

Por su parte, el artículo 18.3 del mismo cuerpo legal, dedicado a las comunicaciones comerciales prohibidas en cualquiera de sus formas, prohíbe expresamente, en su apartado d), *la comunicación comercial televisiva de bebidas alcohólicas con un nivel inferior a veinte grados cuando se emita fuera de la franja de tiempo comprendida entre las 20,30 horas y las 6 horas del día siguiente, salvo que esta publicidad forme parte indivisible de la adquisición de derechos y de la producción de la señal a difundir.*

Por tanto, dado el propósito publicitario y la posibilidad de inducir a error en el público al intentar que la promoción comercial se perciba como un contenido más del informativo, ésta constituye un supuesto de comunicación comercial encubierta, que se ha realizado, además, fuera de la franja horaria permitida para la emisión de comunicaciones comerciales de bebidas alcohólicas con un nivel inferior a veinte grados.

Los hechos anteriormente descritos podrían conllevar la incoación de un expediente sancionador, por constituir un supuesto de comunicación comercial audiovisual televisiva encubierta en la que se realiza publicidad de bebidas alcohólicas fuera de la franja horaria permitida.


Por cuanto antecede, a propuesta de la Comisión de Contenidos celebrada el día 6 de marzo de 2018, el Pleno del Consejo Audiovisual de Andalucía, de conformidad con lo establecido en los apartados 6, 15 y 21 del artículo 4 de la Ley 1/2004, de 17 de diciembre, en su reunión de 21 de marzo de 2018, y previa deliberación de sus miembros acuerda por MAYORÍA las siguientes

DECISIONES

PRIMERA.- Advertir a la entidad TDT Estepona, Manilva, Casares y Benahavís, S.L. (Canal 43) de que la presentación de bienes, servicios, nombre, marca o actividades de un productor de mercancías o un prestador de servicios en programas de televisión, distinta del emplazamiento del producto, con propósito publicitario, constituye un supuesto de publicidad encubierta en los términos descritos por el artículo 2.32 de la LGCA, por ser susceptible de inducir al público a error en cuanto a la naturaleza de dicha presentación.
Por tanto, el prestador deberá cesar y se abstendrá de realizar emisiones como la analizada.

SEGUNDA.- Advertir a la entidad TDT Estepona, Manilva, Casares y Benahavís, S.L. (Canal 43) de que la publicidad de bebidas alcohólicas con un nivel inferior a veinte grados está prohibida, salvo en la franja horaria establecida para ello en el artículo 18.3 d) de la LGCA, que comprende desde las 20:30 horas y las 6 horas del día siguiente.

Código:	ZZW2D723Y2YAHDDLdLAdhoKkA/LP66	Fecha	22/03/2018
Firmado Por	MARIA EMELINA FERNANDEZ SORIANO		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	2/3





TERCERA.- Notificar esta decisión a la entidad TDT Estepona, Manilva, Casares y Benahavís, S.L. (Canal 43).

CUARTA.- Remitir a la entidad TDT Estepona, Manilva, Casares y Benahavís, S.L. (Canal 43) los *Criterios y recomendaciones del Consejo Audiovisual de Andalucía sobre comunicaciones comerciales encubiertas*.

En Sevilla, a 21 de marzo de 2018.
LA PRESIDENTA DEL CONSEJO AUDIOVISUAL
DE ANDALUCÍA.

Fdo.: Emelina Fernández Soriano.

Código:	ZZW2D723Y2YAHDDLdLAdhoKkA/LP66	Fecha	22/03/2018
Firmado Por	MARIA EMELINA FERNANDEZ SORIANO		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	3/3

